

1354

Comunicación del Juez de 1^a instancia
 de S. Mateo manifestando la necesidad de
 asignar dietas á los Escuderos que salen á
 diligencias de oficio fuera de los límites de su
 Residencia.

Notario de Reynos

Capello

Hasta cansado y fatigado de los
leguamente de las repetidas veces
que he tenido que pasar a caballo
a la practica e diligencias e oficio que
pandome para ello bastante tiempo
con las molestias e incomodidad que
con consecuencia, y lo que es mas que
sin embargo de que yo he llegado a
lo e remuneracion de este trabajo, me ha
sido preciso como al Consta el tener
me que mantener con criado y sala
de casa que por decimo y como di de
me corresponde a tanta e un baloi


obispo.

llo en perjuicio mas que notables
mi dilatada familia y de miy Colty
interese; Asi pues, apotado, mi re-
curso, para poder continuar sosteni-
endome fuera de mi casa de prac-
tica es tal diligencia, no me es
posible salir de ella por dua razones;
ademas de que por otra parte me ha
hallado imposibilitado a poder hacerla
en esta ocasion, por quanto me ha-
llo padeciendo ha un mes y diez dias
res reumaticas, q. me imposibilitan
para poder estar gran rato sentado,
y no sin algun trabajo para darme
montado a caballo; por lo que



huelto a decir que por uno y otro
me huello en el caso de no poder dirigirme
mas a casa Poblacion, a lo que finiquito
O. me indicen en el oficio de lo que
alguna conteste.

Dios que alt. n. d. ant. la
pelle 16 de Marzo de 1854.

Juan Anto. Araya


Com. P. de Lagunas &

No que recibí el Sr.
D. Abise al. Ca.
Juan Antonio Araya
pues se había pro-
el bono en el estado
mulo y tener habi-
ente que había
er, se excuso y no
r. Abies de ofi-
nicamente para
uo, se ha de ser
mediante el ofi-
a comparendo, siendo
ura de que se
el buca el día
acho y de mordi-
mandada para
el U.S.

Secretario de
farrimento nos
a el descompeno
en un curso, y de el

obispo.

Alcalde Constitucional

de Liguasnes



Alimento que recibí el día
pacho de D. Abise al. Ca
rbona don Juan Antonio de
Tal, y segues se paba pro
meido el bono en el caso
el mismo enulo y tener habi
sada la gente que habla
de declarar, se encuro y no
represento. Abriendo se ofe
riado nuevamente para
quibitido, se ha deson
tendido mediante el ofe
cio que a comparendo, siendo
esta la causa de que se
alle sin embargo el ata
do de los pacho y de mardo
vigencia mandada para
citar por U.S.

El Secretario de
re Ayuntamiento no es
apto para el desempeño
de estas causas, y de se

obispo.

locuciones, espermible que
pueden muchos de los
indescubrimientos y algunas
congrabes por su uso de las
administraciones de las
Naciones. Me felicito en las
que con el Mayor
respeto someto á la su
Pensión y ilustración de
U.S.

Dio que á U.S. en
el Laguerres 17 de

Marzo de 1854

José Juan Ollate

Ja. Juan de Pinaro y Pinaro del Partido de
Donabarré

dirigido un de
del Cuello

de la práctica

del género de la

del arte de

de que se ha de

de la práctica de

de los asuntos,

de que con arreglo

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

de la práctica de

obispo.

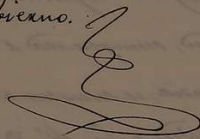
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de

BENABARRE.

Laraz. y Ab. 2. de B. 4.

Dese cuenta en Salce de
gobierno.



Habiendo dirigido un despacho al Sr. Alcalde del Pueblo de Laguarda y la practica de varios diligencias en que se le remite el sobre suerto de una gallina y un capon a Don Juan de la Cruz de la Cruz, de quien se es memoria, por lo que se adjunta con el presente el que se pide al Sr. de la Villa de Laguarda Juan de la Cruz. En consecuencia se remite al Sr. de Laguarda, para que en sus actuaciones ponga subsistencia a la practica de las diligencias que se le tienen encargadas, ha sido de esta

In Puez de
Benabarre

lo mismo de las prisiones
que en su quincena
se comete algun delito, va
siendo el objeto, en defecto
de uno u otro Pueblo, del ten
niente de su lugar, que si
pues no es, o de un ful
de fechos, que se procurara.

Como en este Partido
provincial la mayor parte de
los Pueblos, con el resto de
ciudadano, y los Santos que
salen firmados y los Santos de
residencia, aunque sea a corta
distancia, se cometen o siguen
a su vez a los Alcaldes en
la formacion de sumarios,
y evocacion de otros deli
tos, por que todos de

fr.
D.

estas no los satisfacen
por doce reales de honor, por
via de alimentos, con que no
han los contribuidos, funda
en un ped casam de fechos, obisno.
para ello, y necesitan de su
repartimiento de la autori
dad del Sr. Gobernador de
la Provincia.

Porque para que los suma
rios que instruyen son de
corte en los Santos, y demas
delincencias, cuando ya de
las formalidades de los
ya instruidos las mas esen
ciales, que acordados de que
por el Jefe, no podran
los sumarios que habian
dele procurados a su dicho

tiempo, sobre el uso personal
de y de la vida conyugal.

Se usa en virtud de la
ordenanza de las Cortes
que prohiben el uso de
sobre los entorpecimientos
y pesquisas que afectan la
justicia y pronta administración
de justicia, que en un
mismo concepto una la
necesidad que los
se valen para las diligencias
de los Estados de la
y que a los de la
que sean varios por un
abogado, y el uso de
para el uso de la
que en los Estados como ten
dian que en su favor

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
de
BENABARRE

a los Pueblos con la que
que a los ocasionados, no
sindico que el que a los
diligencia con una pesquisa de
tribunales administrativos y de
proposito de ser de los que
provision y haberse en
de orden que ha de ser de

En la Villa de
de la Villa de la
mayor cantidad que la
ahora tiene asignada de
bien seguro que los
serian servidos por un
algo mas ilustrado, que
para prevenir la
de los pueblos para la
atención de las diligencias

fr
D.

judicial que la utante
compra, por lo mismo ya
que no es fácil conseguir
este aumento de recursos
para que la Administración
de justicia no sufra perjui-
cios y interposiciones como
lo que se usaba en este País
Antes, lo mas conducente para
a su, es que el Sr. Gobernador
en virtud de la Provincia en
todas las Alcaldes que
existen de Edo. publicas
para las actuaciones de
Causas Criminales reclusas,
y por ende, la inclusión en los
presupuestos municipales
de la cantidad que corres-

ponde necesaria, que como he
sido de una vez se leon al
Edno. por cada un dia que
dure en el caso, y que anticipa
mundo a la satisfaccion,
o que se adopten las medidas
que V.E. considere mas a pro-
pósito.

Dios que
a V.E. muy atty. Queda
vando 28 de Mayo de 1884
Joaquín Lora

R. H. Sala de gobierno.

al Sr. Fiscal.

De la Junta Subordinada de la Inten-
cional del Sr. J.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Paragosa nota de Abril de 1841. Sala de gobierno.

S.S.

Regente.
Ramboa.
Montalvo.
Ceballos de la Torre.

Al Sr. Fiscal.

[Handwritten signature]

Con la misma fe de paso al Sr. Fiscal.

[Handwritten signature]

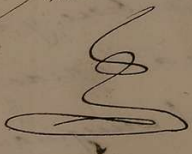
El Fiscal de S. M. dice: que los Alcaldes
Constitucionales, segun lo prevenido en la Real
orden de 10. de Julio de 1861, deben valerse pa-
ra el desempeño de las funciones judiciales de
los ayuntamientos municipales en los pueblos don-
de estos residan, y en caso contrario de cualquier
otro publico ó notario de Regun. La Real orden
de 22. de Julio de 1861. confirmo la anterior dis-
posicion, añadiendo á ella que esto se entendia
sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en la se-
gunda 3.ª de la Ley provisional para la aplicacion
del Código, y como en dicha seglase dispone que
para los juicios de falta se valgan los Alcaldes
de ayuntamientos ó notarios, si los hubiere, y donde
no se fiel de fechos conforme á la practica
general, es, á juicio del Fiscal consiguiente, que
donde quiesca que no haya tales funcionarios
los Alcaldes deben conformarse á la practica
general y valerse de fechos de fechos y de hon-

des buenos para la práctica de las diligencias que en causas criminales tubicion de practican. Así entiendo el Fiscal que prosede y así cree que podria decirse al Jues de Penabarrre. Zaragoza diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

3

Jes. Zaragoza veinte y seis Mayo 1854 Sala de gobno

Requiere }
Gambora }
Montalbo }
Coto de la Torre }
Como lo dá el Sr. Fiscal y para hacerlo saber al Jues de la villa de Penabarrre librase la orden con mension del anterior dictamen.



El Fiscal de S. M. a quien se pasó la comunicacion de S. J. de 28 de Marzo relativa a la necesidad de asignar dietas a los buenos que salen a dilig. de oficio fuera de los pueblos de su resid. ha emitido el dictamen siguiente (Inserese)

Se conforma con el Sr. Sala de gobno ha acordado se le transcriba a S. como lo sigue.

Dios 26 Mayo 54



S. Jues de 1.ª inst. de Penabarrre

buen
cias que
practica
de y así
Señalase
yo de

[Redacted area]

Yves Haragna

Regente
Gandara
Montalbo
Cobo de la Torre

Coma
al Jefe de la zona de Cochabamba
tome orden con mención del anterior dictamen

